

San Miguel de Agreda de Mocoa, 18 de diciembre de 2024

INFORME DE PONENCIA

Proyecto de Ordenanza No. 1173 del 10 de diciembre de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSION AGROPECUARIA – PDEA 2024 – 2027, PARA EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”**

En acatamiento de lo establecido en los artículos 114, 115, 121, 122, 123 y 124, de la ordenanza 858 del 30 de julio de 2022, (Reglamento Interno de la Asamblea del Putumayo), y por ser ponente de este Proyecto de Ordenanza, me corresponde elaborar el informe de ponencia y dentro de la oportunidad reglamentaria, dejo en consideración de la Plenaria, ponencia positiva para segundo debate con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. TRAMITE DE LA INICIATIVA.

El Proyecto de Ordenanza No. 1173 del 10 de diciembre de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSION AGROPECUARIA – PDEA 2024 – 2027, PARA EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”** fue radicado en debida forma por el gobierno departamental de conformidad con el reglamento interno de la Asamblea (Ordenanza 858 de 2022) y las Leyes 152 de 1994 y 2200 de 2022 el día 10 de diciembre de 2024.

2. COMPETENCIA.

La comisión Permanente del Plan de Desarrollo, por disposición legal, reglamentaria y jurisprudencia ES COMPETENTE para conocer del presente Proyecto de Ordenanza de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ordenanza 858 de 2022, que determina las competencias que le corresponden a esta Plenaria.

3. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El propósito del Proyecto de Ordenanza que hoy se somete a consideración busca Adoptar el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria – PDEA 2024 – 2027 para el Departamento del Putumayo, como un instrumento de planificación agropecuaria, para el cuatrienio 2024 – 2027 de conformidad con lo estipulado en la Ley 1876 de 2017, destinado a orientar las acciones

para lograr la prestación del servicio de extensión y el desarrollo agropecuario, direccionando las condiciones y acciones estratégicas y operativas que la ley establece para la prestación del servicio público de la extensión agropecuaria.

4. ANTECEDENTES.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 65 que la producción de alimentos es una actividad de especial importancia para el Estado, lo que implica la necesidad de priorizar el desarrollo integral de diversas actividades agropecuarias, incluyendo la agricultura, la ganadería, la pesca y la agroindustria. Para lograr este objetivo, se contempla la construcción de infraestructura adecuada y la adecuación de tierras, así como la promoción de la investigación y la transferencia de tecnologías que incrementen la productividad del sector.

Además, el numeral 8 del artículo 95 de la misma Constitución resalta la responsabilidad de cada ciudadano en la protección de los recursos culturales y naturales, así como en la conservación de un ambiente sano, lo que subraya la importancia de un desarrollo sostenible en las actividades agropecuarias. Asimismo, la autonomía de los departamentos para la administración de sus asuntos seccionales, según el artículo 298, les permite planificar y promover el desarrollo económico y social en su territorio.

Las Asambleas Departamentales tienen un papel crucial en este contexto, ya que, mediante ordenanzas, deben reglamentar el ejercicio de funciones y la prestación de servicios relacionados con el desarrollo económico y social, como se establece en el artículo 300. En este sentido, la Ley 101 de 1993, que aborda el desarrollo agropecuario y pesquero, busca desarrollar los principios constitucionales y ha sido complementada por la Ley 811 de 2003, que establece organizaciones de cadena en el sector agropecuario.

La Ley 1876 de 2017 introduce el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y crea el Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria, que da origen a los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA). Este marco normativo define la extensión agropecuaria como un bien y servicio público, orientado a capacitar y empoderar a los productores, promoviendo la incorporación de tecnologías y prácticas que mejoren su competitividad y sostenibilidad.

El artículo 25 de la Ley 1876 establece cinco aspectos fundamentales sobre los cuales debe operar el servicio público de extensión agropecuaria, enfocándose en el desarrollo de capacidades humanas y sociales, el acceso a información y tecnologías, la gestión sostenible de recursos naturales, y la participación activa de los productores en la formulación de políticas públicas.

El PDEA se convierte en un instrumento clave de planificación cuatrienal, donde cada departamento, en coordinación con sus municipios y otros actores del SNIA, definirá estrategias para la prestación del servicio de extensión agropecuaria. Las resoluciones emitidas por el Ministerio de Agricultura y

Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural reglamentan los procedimientos para la formulación y habilitación de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria, asegurando la calidad del servicio.

Finalmente, el Plan de Desarrollo Departamental “Somos el Gobierno de la Gente 2024 - 2027” se presenta como un insumo esencial en la formulación del PDEA, alineando las acciones del gobierno departamental y los municipios en pro de la innovación y el desarrollo agropecuario, consolidando así el compromiso del Estado con la seguridad alimentaria y el bienestar de la población rural.

5. INTRODUCCION.

Los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA) se erigen como herramientas fundamentales en la planificación y ejecución del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (SPEA) en cada uno de los departamentos del país. La elaboración de estos planes es el resultado de un proceso participativo que involucra a múltiples actores del sector agropecuario, incluyendo productores, organizaciones locales y diversas entidades públicas y privadas que inciden en áreas como la agricultura, la ganadería, la piscicultura y la silvicultura. Esta colaboración es esencial para garantizar que las estrategias diseñadas sean relevantes y efectivas.

En particular, el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria de Putumayo se presenta como un pilar indispensable para el desarrollo sostenible de la región. Se proyecta que este programa beneficiará a 10.000 usuarios mediante la implementación de metodologías participativas, así como a través de sesiones de capacitación y formación dirigidas a productores de los sectores agrícola, pecuario y forestal. Estas iniciativas están orientadas a fomentar técnicas innovadoras y sostenibles que optimicen la productividad de las unidades productivas agropecuarias. Además, el plan tiene como objetivo primordial fortalecer la seguridad alimentaria y el derecho humano a la alimentación, promoviendo la soberanía alimentaria y el incremento de los ingresos de las familias rurales.

El acceso a información y a asistencia técnica se constituye en un elemento clave para empoderar a las comunidades locales, promoviendo la equidad de género y, en consecuencia, contribuyendo a la reducción de la pobreza rural. En un contexto marcado por desafíos ambientales y sociales, la implementación de este plan es vital para el bienestar integral de los sectores agrícola, pecuario y forestal en el departamento de Putumayo.

Es importante destacar que el departamento se divide en tres subregiones, cada una con características socioeconómicas, ambientales y ecosistémicas distintas. Además, se debe considerar que el 62% de los suelos en Putumayo están destinados a la conservación, mientras

que el 22,4% de su territorio (equivalente a 579.591 hectáreas) está clasificado como área de vocación agropecuaria. Esta diversidad requiere que las estrategias de extensión agropecuaria sean cuidadosamente adaptadas a las particularidades de cada subregión, asegurando así una intervención efectiva y sostenible que responda a las necesidades específicas de los productores locales.

6. JUSTIFICACIÓN.

La ley 1876 del 29 de diciembre de 2017, expedida en virtud del procedimiento legislativo especial para la paz, "Por medio del cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones", estableció en el artículo 29 el deber por parte de las gobernaciones de presentar ante la Asamblea Departamental, el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA), definido como un instrumento de planificación cuatrienal que define los elementos estratégicos, operativos y financieros para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en el área de influencia del Departamento y sus municipios

Los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA) constituyen herramientas esenciales de planificación para la implementación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (SPEA) en los distintos departamentos. La creación de estos planes se lleva a cabo a través de un método participativo que cuenta con la colaboración de múltiples actores del ámbito agropecuario, incluyendo productores, entidades y organizaciones tanto gubernamentales como no gubernamentales del sector de la agricultura, la ganadería, la pesca y lo forestal.

Para la estructuración del PDEA se consideraron los lineamientos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), en colaboración con la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), especificados en la Resolución 0096 de 2024 que "modifica los capítulos IV y V de la Resolución 000407 de 2018, que regula los aspectos técnicos del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y establece otras directrices importantes para el sector". En esta estructuración se abarcaron diversas fases metodológicas como el alistamiento o preparación inicial, el diagnóstico, la planificación estratégica, la programación financiera y la definición del seguimiento y evaluación.

El plan de extensión se desarrolla bajo el principio establecido en la Ley 1876 de 2017, donde se define el servicio público de extensión agropecuaria como "un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado, que comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías.

conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral".

El Plan de Extensión Agropecuaria del Putumayo (PDEA Putumayo 2024-2027), se convierte así en el instrumento de planeación que orientará las acciones que el gobierno departamental y los municipios emprendan para lograr la prestación del servicio de extensión y el desarrollo agropecuario, direccionando las condiciones y acciones estratégicas y operativas que la ley establece para la prestación del servicio público con cobertura departamental

7. SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO

De conformidad con el Artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, *"El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales"*.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos. en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

Por su parte el artículo 65 ídem, establece que: *"La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado*

promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad".

Además, de conformidad con el numeral 8 del artículo 95 de la C.N., es deber de los colombianos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Dentro de la autonomía administrativa que tienen los departamentos, está la de administrar los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio; asimismo, los departamentos ejercen funciones administrativas de: 1) coordinación, complementariedad de la acción municipal; 2) intermediación entre la Nación y los Municipios; 3) de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes, lo anterior de conformidad con el artículo 298 de nuestra Carta Política.

Por su parte, corresponde a la Asamblea Departamental del Putumayo, por medio de ordenanzas, entre otras, y en atención al artículo 300 de la Constitución Política de Colombia:

1. *Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.*
2. *Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas. las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.*
3. *Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas. con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.*

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, del 12 de noviembre de 2016, en el Punto 1, contiene la *"Reforma Rural Integral"*, que *contribuirá a la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural. La "Reforma Rural Integral" debe integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía.*

Por su parte, el numeral 1.3., contempla que el objetivo central de los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral, es el de la superación de la pobreza y la desigualdad para alcanzar

el bienestar de la población rural; y por otra, la integración y el cierre de la brecha entre el campo y la ciudad.

Mediante la Ley 1876 de 2017, expedida en virtud del procedimiento legislativo especial para la paz, *"Por medio del cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones"*, estableció en su artículo 29 el deber de las gobernaciones de presentar ante la Asamblea el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA), definido como un instrumento de planificación cuatrienal que define los elementos estratégicos, operativos y financieros para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en el área de influencia de un departamento y sus municipios.

La Resolución No 000407 del 30 de octubre de 2018, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por la cual se reglamentan las materias técnicas de Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA, de la Ley 1876 de 2017, adopta los lineamientos para la formulación de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria y define el registro y clasificación de los usuarios del servicio público de extensión agropecuaria.

La Resolución No 0422 del 5 de Julio de 2019, expedida por la Agencia de Desarrollo Rural por la cual se reglamenta el artículo 33 de la ley 1876 de 2019, en relación con el procedimiento y los requisitos de habilitación de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria - EPSEA y se dictan otras disposiciones en materia de la elaboración, publicación y actualización del registro de Pesetas habilitadas para la prestación del Servicio de Extensión Agropecuaria.

Ley 2046 de 2020, *"Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos"*, tiene como objeto de establecer condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas para garantizar el derecho humano a la alimentación, así como la importancia de la conservación de los recursos naturales.

El artículo 3 de la Ley 2294 de 2023 que adopta el PND 2022-2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, considera la transición hacia la producción sostenible como un fundamento esencial para garantizar el derecho humano a la alimentación, así como la importancia de la conservación de los recursos naturales.

El numeral 5 ibídem señala que la convergencia regional *"Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre estas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.*

La ley 2200 de 2022, *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"*.

ARTÍCULO 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales, numeral 1. *Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.*

8. CONSIDERACIONES.

El proyecto de ordenanza desde lo constitucional, lo legal y desde la conveniencia, no encuentra reparo alguno, ni duda alguna.

El proyecto de ordenanza respeta el principio de unidad de materia consagrado constitucionalmente y referenciado en el reglamento interno de la Asamblea al interior de su articulado y en la ley 2200/22.

Sobre la competencia de la Asamblea, para conocer del proyecto de ordenanza se ratifica positivamente, con base en el artículo 300 constitucional, la Ley 152 de 1994 y en la ley 2200 de 2022 y decir que efectivamente, desde esta ponencia se les da la tranquilidad a los demás integrantes de la comisión y la Plenaria sobre el cumplimiento de tales normas relacionadas con la competencia.

9. CONVENIENCIA Y CONCEPTO DE PONENCIA DEL PROYECTO

La aprobación de la ordenanza *"Por medio de la cual se adopta el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria – PDEA 2024 – 2027, para el departamento del Putumayo"* es crucial para el desarrollo sostenible de la región. Este plan busca fortalecer la capacidad



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

productiva de los agricultores, promoviendo prácticas agropecuarias sostenibles que mejoren la calidad de vida de las comunidades rurales. Al implementar este plan, se fomentará la transferencia de conocimientos y tecnologías, lo que permitirá a los productores adaptarse a las demandas del mercado y hacer frente a los desafíos cambiantes del clima. Además, el PDEA contribuirá a la seguridad alimentaria, asegurando que las comunidades tengan acceso a alimentos nutritivos. La inversión en capacitación y asesoría técnica también impulsará el desarrollo económico del departamento, generando empleo y reduciendo la pobreza rural. En definitiva, la aprobación de esta ordenanza es un paso fundamental para garantizar un futuro más próspero y sostenible para el Putumayo y sus habitantes.

Por lo antes expuesto, Me permito dar **PONENCIA POSITIVA**. Al Proyecto de Ordenanza No. 1173 del 10 de diciembre de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSION AGROPECUARIA – PDEA 2024 – 2027, PARA EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”**

Atentamente,

JORGE JULIO ARREDONDO ARDILA
Diputado Ponente.